

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 327

HACIENDA MUNICIPAL

Atento este Gobierno á que los bienes y derechos de los pueblos tengan la debida custodia y una administración recta para mejor garantizar su legítima aplicación, y habiendo llegado á su conocimiento algún racional indicio de que varios Ayuntamientos no son todo lo celosos que fuera de desear en el cumplimiento de este importante y sagrado deber, con lo que se irrogan gravísimos perjuicios á la colectividad de sus administrados; haciendo uso del derecho de alta inspección que me conceden las leyes, y con el fin de conocer con toda exactitud la cuantía de los caudales de los Municipios, así como también si existe punible negligencia ó abandono en la realización de los productos de aquellos y en su preciso é inexcusable ingreso en las arcas de los Ayuntamientos con destino al pago de las obligaciones de los mismos, estatuidas en forma legal; he dispuesto—inspirándome en el criterio que informó el Real decreto de 27 de Septiembre de 1881, la Real orden circular de 30 de los mis-

mos mes y año, la de 31 de Marzo de 1886 y el Real decreto de 16 de Diciembre de 1889, dirigidos al mismo fin, y cuyos preceptos no han sido cumplidos hasta la fecha—que las Corporaciones municipales remitan á este Gobierno de provincia, en el improrrogable término de treinta días, contados desde la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, los documentos y datos siguientes:

1.º Inventario, arreglado á las prescripciones de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de la Dirección de Administración local de 11 de Junio de igual año y del citado Real decreto de 16 de Diciembre de 1889, de todos los bienes, valores y derechos correspondientes á sus Municipios y también de los que sean peculiares de todos y cada uno de los pueblos que los constituyan, como fincas rústicas y urbanas, censos, inscripciones intransferibles del 80 por 100 de propios, resguardos del capital existente en la Caja general de Depósitos ó de cualquiera otra clase; expresando esto con la debida claridad y separación, á la vez que el importe de las rentas, intereses ó productos anuales de aquellos y la fecha hasta la que se hayan percibido.

2.º Certificación, con referencia al presupuesto ordinario corriente, de las cantidades que por los citados conceptos y demás créditos de ingresos figuren consignadas en el mismo, y de la parte realizada é ingresada en Depositaria hasta el día en que se facilite el dato.

3.º Certificación en que se haga constar, donde hubiere pueblos agregados que posean y administren bienes independientes de los del Municipio, los ingresos realizados y destino que se les ha dado, debiendo consignarse lo mismo en estos que en los anteriores documentos, si hubiera al-

gún atraso en el cobro de aquellos productos y la causa á que obedezca.

4.º Además de los documentos de que queda hecho mérito, remitirán los datos que se piden en uno ú otro, ó en los dos estados, según la naturaleza de los bienes, cuyos modelos se insertan á continuación de esta circular, para mejor conocer las vicisitudes porque han atravesado los valores de las tres terceras partes del 80 por 100 de propios y fincas de los Municipios, facilitando así el fin propuesto y el debido cumplimiento del servicio.

No duda este Gobierno que los Ayuntamientos se apresurarán á cumplirle con nimia escrupulosidad, dentro del plazo que para ello se les señala; pero si así no lo hiciesen, además de imponerles la corrección que estimase procedente, les serán exigidas sin contemplación alguna las responsabilidades á que haya lugar; hallándome asimismo resuelto á ser inexorable con aquellos cuerpos municipales ó autoridades locales que en el vital asunto de que se trata hayan dado lugar, por no haber obrado con la más exigente corrección é interés que su trascendental importancia demanda, á que se aminore ó desaparezca alguna parte del sagrado patrimonio de los pueblos.

Tengan de igual modo presente los Secretarios de los Ayuntamientos en que no hubiere Contador, que imponiéndoles el art. 127 de la vigente ley orgánica Municipal y la circular de la Dirección de Administración local, antes citada, los deberes de aquel cargo, serán directamente responsables de cualquiera falta que afecte en la forma y fondo á los libros de entrada y salida de caudales, á la autorización de los cargaremes y libramien-

tos y á la toma de razón de las cartas de pago. No olviden, tampoco, al redactar las certificaciones que se piden, las responsabilidades que pueden contraer y de modo expreso penadas en el art. 314 del Código penal.

Y, por último, sepan todos que es tan resuelto é inquebrantable mi propósito de regularizar este importantísimo servicio, que, de ser necesario, no solo nombraré delegados de mi Autoridad que le inspeccionen y hagan cumplir, sino que para ello tengo decidido personarme allí donde las circunstancias lo requieran; pues todo ha de hacerse, cuando de consuno y de modo ineludible lo exigen los imperativos mandatos de la equidad la razón, de la moralidad y la ley.

En cuanto llegue este número del BOLETIN OFICIAL á los Ayuntamientos, los respectivos Alcaldes acusarán su recibo, por el primer correo, á este Gobierno, dando á la vez cuenta de quedar enterados de cuanto en esta circular se ordena; entendiéndose que de no hacerlo así, les impondré por esta sola falta la multa de 50 pesetas con que desde luego quedan conminados; puesto que si no reciben este periódico oficial, deben reclamarlo en la forma y tiempo establecidos en la R. O. de 20 de Abril de 1833, para no incurrir en responsabilidad por el incumplimiento de las órdenes que inserta.

Córdoba 16 de Enero de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PE-
DRAJA.

Estado núm. 1

AYUNTAMIENTO DE

BIENES DE PROPIOS

Pueblo ó agregado á que pertenecen los valores ó fincas	Clase de valores ó fincas.	Fecha de su emisión ó adquisición.			Capital que representan. — Pesetas.	Productos anuales.	Fecha hasta que se han percibido.			Consignación que figura en el presupuesto de 1903.	Atrasos pendientes de cobro. — Pesetas.	Sus causas.	Destino dado á las cantidades cobradas.	Observaciones.
		Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.					

(Pueblo y fecha.)

El Alcalde,

(1) Secretario ó Contador de fondos.

Sello
del
Ayuntamiento.

Estado núm. 2

AYUNTAMIENTO DE

VARIOS BIENES

Pueblos ó agregado á que pertenecen los valores ó fincas.	Bienes ó valores que poseen y administran independiente-mente de los del Municipio, los Ayuntamientos ó Alcaldes como Patronos ó por otras causas.	Fecha de la emisión de valores, adquisición ó administración de fincas.			Capital que representan. — Pesetas.	Productos anuales. — Pesetas.	Ingresos realizados. — Pesetas.	Destino que se les ha dado.	Cantidades pendientes de cobro. — Pesetas.	Sus causas.	Observaciones.
		Día.	Mes.	Año.							

(Pueblo y fecha.)

El Alcalde,

(1) Secretario ó Contador de fondos.

Sello
del
Ayuntamiento.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 294

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta ciudad y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Miguel Osuna Galán
Rafael del Rosal Moreno
Alfonso Alcáide Baena
Ramón Prieto Saró
Martín Marín Jiménez
Gabriel Escribano Cabello
José Arroyo Soto
José Bravo Arcos
Pedro Fernández Prieto
Ángel Córdoba Alcáide
Juan Marín Osuna López
Tres vacantes

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas.
D. Miguel García Pérez	2788 39
Rafael Lucena Porras	2662 66
Rafael Lovera Sánchez de Puerta	2430 06
Baldomero Sánchez de Puerta Jiménez	2295 27
Ángel Blanco Cabello	1986 67
Juan V. Prieto Galán	1368 79
Joaquín Jiménez Rosal	1252 19
Miguel Herrera López	1216 89

D. Martín Cabello Cobos y Ariza	1176 41
Adrián Grandes Aguirre	1157 70
Joaquín Jiménez Nava	1013 95
Arretero	880 46
Aurelio Ortiz Grandes	812 99
Joaquín Lucena Jiménez	675 41
Francisco Marín Marcos	628 85
Antonio Lucena Jiménez (mayor)	682 21
Juan de Rojas Espejo	669 76
Francisco Muñoz Pérez	582 39
Alberto Sánchez de Puerta Paz	

D. Diego Pedraza Villegas	528 31
Rafael Sánchez de Puerta	
Escamilla	499 22
Pedro Sánchez de Puerta	
Paz	497 17
José Sánchez de Puerta	
Paz	494 14
Lucas Arjona Gandullo	466 80
Diego del Rosal Moreno	452 06
Lucas Muñoz Castellano	443 80
Juan Ortiz Garrido	384 64
Antonio Arroyo Jiménez	383 17
Angel Jiménez Castilla	377 41
José Rafael López Chorot	353 10
Manuel Sánchez de Puerta	
Paz	331 69
Juan Bautista Tirado Miranda	328 21
Diego López Chorot	318 33
José de la Rosa Márquez	316 17
Juan Rafael García Aguil	
lar	308 08
Gabriel Ruiz Jiménez	288 93
Antonio Lucena y Jiménez	
(menor)	285 55
Antonio Escribano Fernández	269 73
Rafael Osuna Beltrán	258 92
Juan Villegas Pino	358 07
Lorenzo Aljaro Sierra	256 19
Juan R. Paz Castro	256 04
Juan Jiménez Galán	249 84
Juan Montañó Villegas	221 31
Lucas García Aguilar	209 25
Antonio López del Moral	
Arjona	207 61
Eduardo Sánchez de Puerta	184 85
Tomás del Rosal Moreno	183 82
Antonio Lama Sánchez	176
Bartolomé Milla Baena	172 50
Diego Núñez de Arenas	
Paz	164 40
Juan Lucena Ruiz	158 63
Francisco Osuna Núñez y Arenas	168 70
José Ariza Montañó	155 40
José Medina Pedrosa	155 77
Fernando Lozano Sierra	153 67
Enrique Cabello Ortega	152 78
La Rambla 1.º de Enero de 1903.	
—El Alcalde, Miguel Osuna.—El Secretario, Francisco Núñez.	

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 312

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Juan Rafael Sánchez García	
Antonio Sánchez García	
Sebastián Mayer Criado	
Antonio Costa Rot	
Juan Miguel Moyano Partera	
Juan José Partera Falder	
Francisco Rafael Gómez Sánchez	
Una vacante por fallecimiento	

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

D. Juan Antonio Moyano Giraldo	264 99
--------------------------------	--------

D. Francisco Beltrán Ansio	209 78
Miguel Partera Berni	155 23
Miguel García Galiar	149 17
Nicolás Partera Berni	144 69
Juan C. Partera Champantier	143 17
Nicolás Petidier Velti	118 61
Juan José Sánchez Costa	118 21
Sebastián Giraldo Rovi	116 69
Gil Giraldo Rovi	112 04
Juan Costa Rot	111 18
Andrés Márquez Rovi	104 80
José Alcaide Giraldo	103 90
Francisco Partera Champantier	101 12
Juan Berni Ansio	96 58
Joaquín Costa Sánchez	89 58
Juan Giraldo Rovi	82 29
Antonio Rider Gallar	81 19
Sebastián Petidier Costa	72 26
Nicolás Costa Sánchez	70 61
Juan Reyes Giraldo Rovi	70 25
Andrés Lesmes Rider	69 76
Miguel Partera Giraldo	69 11
Nicolás Petidier Ansio	68 19
Nicolás Sánchez Costa	67 71
Juan A. Rider Crespo	67 22
Rafael Costa Sánchez	65 55
Julian Costa Sánchez	65 12
Pablo Criado Hernán	61 74
Sebastián Crespo Costa	60 63
José Joaquín Rot Ortiz	60 55
Sebastián Rider Rovi	59 85
San Sebastián de los Ballesteros á 8 de Enero de 1903.—El Secretario, Andrés Márquez y Rovi.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Rafael Sánchez.	

HINOJOSA DEL DUQUE

Número 340

Lista de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Tomás Perea Algaba	
Antonio López Fernández	
Victor Moreno y Moreno	
Baldomero Leal Peñas	
Braulio Barbancho Valverde	
Juan Antonio Gómez Conde	
Ramón Perea Benavente	
Secundino Caballero Cano	
José Ortiz y Luque	
Antonio Aparicio Perea	
Gumersindo Luna López	
Francisco Zamorano Gil	
Manuel Calderón Torrico	
Cárlos Aranda González	
Felipe Romero Roper	
Dos vacantes	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

D. Enrique Vigara Perea	1011 51
Inocente Vigara Perea	822 73
Antonio Fernández de Córdoba	799 47
Amador Perea Algaba	791 21
Miguel Aparicio Perea	729 34
Aquilino Roper Perea	666 75
Eduardo Roper Perea	580 83
Bernabé Fernández Castillejos	499 23

D. Francisco Vizcaino Mifsut	466 10
Juan Torrico Castillejos	459 92
Francisco Perea y Perea	430 67
Eugenio Torrico Villarreal	422 69
Francisco Antón Lázaro	409 60
Inocente Redondo Antón	392 21
Manuel Blasco Perea	376 31
Eugenio Fernández Baños	353 40
Galón Sanz Caballero	348 77
Juan de Dios Antón	345 14
Emilio Agudo Gómez	336 53
Eugenio Barbancho Murillo	320 62
Miguel Muñoz Díaz	317 33
Antonio Gómez Coronado	313 57
Simeón Fernández Cabañero	301 20
Gil José Milla Navarro	297 23
Germán Vigara Perea	296 85
Francisco Luque Alfaro	290 48
Julio López Luna	285 64
Manuel Murillo Benito	261 07
Isidoro Barea Camara	257 33
Antonio Leal López	256 94
Dámaso Díaz Maya	250 27
Casimiro Vizcaino Mifsut	241 89
Manuel Aparicio T. Seclae	234 05
Angel Dominguez Mifsut	225 70
José Aranda González	222 50
Pedro Prados Moreno	220 34
Pedro Díaz Barea	218 30
Valeriano Perea Benavente	215 14
José Matías Perea Benavente	209 50
Victor González Sánchez	200 87
Manuel Fletes Antón	196 56
Pedro Benavente Luna	192 44
Casimiro Morafío López	186 30
Jesús Caja Fernández	178 57
Félix Barbancho Murillo	177 44
José Ortiz Torrico	174 41
Juan García Fernández	171 85
Feliciano Gómez Romero	168 69
Angel Revaliente Díaz	168 49
Juan Antonio Fernández Torres	163 81
Alfonso Dominguez Mifsut	154 80
Isidro Pañalta Morales	148 37
Luis Navas Sánchez	147 66
Germán Pérez Roper	147 50
Andrés Peñas Moreno	146 78
Santiago González Sánchez	145 72
Juan Alcudia Ramos	137 05
Manuel Moreno García	136 30
Pablo Fernández Morafío	134 24
Francisco Murillo Perea	131 44
Rafael Barbancho Murillo	127 67
Juan Barbancho Sánchez	123 53
Pablo Belegarda Lozano	119 10
Victor Pozo Alvarado	118 65
Bartolomé Moreno Murillo	110 64
Manuel Cabanillas Palomo	107 96
Santiago García López	105 47
Pablo Sánchez Machado	97 12

Hinojosa del Duque 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, Tiburcio F. Blasco.

VILLA DEL RIO

Núm. 341

Lista de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales	
D. Pedro Luis Molleja y Criado	
Pedro Borrego Castro	
Rafael Rafael López	
Matías Prats Pompas	
Bartolomé Torralba Cova	
Sebastián Criado Canales	
José Molleja Bermeja	
Antonio Navarro Criado	
Benedicto Torralba Mejías	
Juan Canales Grande	
Manuel López Madueño	
Francisco Grande Canales	

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

D. Bernardo E. Cerezo Castro	2046 66
Diego de León y Muñoz Cobo	934 71
Juan Gil Albadea	459 14
Juan García Pérez	389 65
Rafael Grande Canales	330 60
Francisco Castro Serrano	323 34
Rafael Fernández Priego	266 45
José Segura García	260 89
Sr. Marqués del Castillo	231 72
D. Bernardo Cerezo Jurado	230 92
Camilo Tapia y Espejo	220 48
Pedro López Borrego	209 58
Bartolomé Borrego Castro	194 73
Miguel Lope Ruperez	192 90
Hilario Arroyo García	191 80
Fernando Padilla y Rodríguez	164 30
José Valera Rodríguez	153 83
Juan Calderón Giménez	149 36
Antonio Montes Polo	145 51
Emilio Rincón García	143 18
Juan R. Polo Jaén	131 12
Ildefonso Benítez Linuesa	118 42
Antonio Polo Borrego	113 26
Benedicto Torralba Lara	109 19
Juan García Ruiz	101 88
Manuel Castro Rosal	101 51
Benito Agüera García	100 16
Enrique Ortiz Abolín	92 59
José Agüera García	87 75
José Gómez Criado	84 22
Pedro Molleja González	84 70
Domingo Rojas Moreno	82 54
Manuel García Moreno	79 80
Miguel Bazán de la Cruz	76 59
Angel Gómez Toledano	73 80
Francisco Canales y Canales	68 20
Juan A. Serrano Ezqueta	68
Lorenzo Prats González	66
Miguel Maroto León	66
Juan Jiménez Molleja	66
José Agudo Madraño	66
Benito Canales y Canales (menor)	65 15
Francisco García Alferez	65 10
José Pedrajas Vacas	59 63
Francisco Torralba Mejías	57 51
Juan José Cabrera Calleja	44 09
José García Alferez	44
Enrique Vinuesa Núñez	43 10
Villa del Río 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Molleja.—El Secretario, José María de Toro.	

LUQUE

Núm. 329

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose termi-

nado el padrón de los habitantes de este término municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyos días y en horas útiles podrán examinarlo y presentar las oportunas reclamaciones, las cuales, finido dicho plazo, no serán admitidas.

Luque 12 de Enero de 1903.—Luis Fernández Mariscal.

Núm. 380

Hago saber: que fijadas por este Ayuntamiento y dictaminadas por el señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al año de 1901, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría municipal para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones oportunas.

Luque 8 de Enero de 1903.—Luis Fernández Mariscal.

Núm. 331

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de oír reclamaciones.

Luque 13 de Enero de 1903.—Luis Fernández Mariscal.

DOÑA MENCIA

Núm. 332

Don José María Campos Lama, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el presente año de 1903, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal, con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Doña Mencía 12 de Enero de 1903.—José María Campos.

Núm. 333

Hago saber: que formadas por el Director y Depositario las cuentas de este Pósito municipal, respectivas al año natural de 1902, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Doña Mencía 12 de Enero de 1903.—José María Campos.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1903

ITINERARIO N.º 2

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo municipal de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales, que a continuación se expresan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	SITIO EN QUE RADICA	TERMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.
5383	Hulla	Hulla	D. Domingo Palomo Cáceres.	No tiene.	Hoyuelá y Pío palo.	Belmez	Sociedad M. y M. de Peñarroya
5390	Hierro	Hierro	Manuel Hoyo y Ruiz.	Idem	Mol de la Campana y dehesa de Cerro Albaradón.	El Viso	D. Matías Romero
5392	Idem	Idem	Leopoldo Fernández.	Idem	Dehesa de Cerro Albaradón.	Idem	Compañía de Aguilas
4817	Plomo	Plomo	Compañía de Aguilas.	D. Manuel Enriquez Idem.	Quinto de Valdegregorio.	Idem	D. José Antonio Rodríguez Mola.
5383	Hulla (continuación)	Hulla	D. Domingo Palomo Cáceres.	No tiene.	Hoyuelá y Pío Palo.	Belmez	Sociedad M. y M. de Peñarroya
5319	Hierro	Hierro	Juan Pascual Navas.	Idem	Solana del Jardar.	Santa Eufemia.	Sociedad M. y M. de Peñarroya
5170	Idem	Idem	Francisco Villar García.	Idem	Dehesa de los Aceos.	Idem	Sociedad Minas Sta. Eufemia.
5400	Hulla	Hulla	Wenceslao Sánchez.	Idem	Idem	Idem	D. Rafael Montejo y Rica.

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, a fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 9 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo a los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 9 de Enero de 1903.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.